



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00704-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 22 de noviembre de 2023, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

En el auto de fecha 22 de noviembre de 2023 mediante el cual se inadmitió la demanda, notificado en estados el día 23 del mismo mes y año, concedió un término de cinco (5) días para que subsanara lo anotado en dicha providencia, frente a lo cual la parte demandante no cumplió en debida forma con lo anotado en los numerales (I), (II) y (III) del auto inadmisorio, como quiera que en el escrito de subsanación de la demanda no fue aportado en la forma establecida por el despacho los formatos electrónicos de generación de las facturas electrónicas de - XML- de las facturas electrónicas de venta número 06-3956, 06-4417, 06- 4866, 06-5198, 06-500439 y 06-500770, el documento denominado «documento validado por la DIAN», en sus nativos digitales, la representación gráfica las referidas facturas, o el certificado de existencia y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta número descritas, en caso de que las mismas hayan sido registradas en el RADIAN; como tampoco la constancia del recibido de las facturas electrónicas de venta número 06-3956, 06-4417, 06-4866, 06-5198, 06-500439 y 06-500770, como del recibido de las mercancías o del servicio y la aceptación de las mismas, ya sea mediante mensaje electrónico que fuese remitido al emisor para la expedición de las mismas, como es el mensaje electrónico de confirmación de recibido de las facturas referidas, a través del sistema de facturación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho a rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.,** contra **MILADYS AYALA GONZALEZ,** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48b295fa8cd29a46c52d9711b84ca1c723e853a46d0a375c851ff0bb59b3f9a**

Documento generado en 18/12/2023 10:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 212 del 19 de DICIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.